

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º
j03lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Informe Secretarial:

Buenaventura V., 24 de marzo de 2022

A despacho de la señora Jueza el auto No. 0198 de fecha 8 de marzo de 2022 y notificado en el estado No 19 de 11 de marzo de 2022, indicando que por error involuntario se presentaron algunas inconsistencias en su punto cuarto. Sírvasse proveer.

Claudia Ximena Hurtado C.
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA V.

Ref.: EJECUTIVO LABORAL 2017/00222-01 JOSE HERLEY RIASCOS PLAZA.
contra HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E. Buenaventura, Valle,
veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 0225

En el índice 028 del expediente digital obra el auto No 0198 de 8 de marzo de 2022, por medio del cual se corre traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito y se decretaron medidas; y al observar minuciosamente el mencionado auto, en el punto cuarto, involuntariamente se sentó: ***“CUARTO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar a la demandada HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E. NIT 835-000-972-3, dentro del proceso ejecutivo con radicación 2022-00013, instaurado por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. NIT 800-138-188-1, que se adelanta en el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, dineros que se consignarán en la cuenta No 76-109-203-2003 del Banco Agrario de Colombia dentro del proceso ejecutivo adelantado por JOSÉ HERLEY RIASCOS PLAZA cc 16.474.087 contra HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA, NIT 835-000-972-3 radicado en el No 76-109-31-05-003-2017-00222-01, LIMÍTESE la medida en \$31.000.000.00, LÍBRESE el***

correspondiente oficio" (Subrayas fuera de texto). Ciertamente, la medida debió limitarse al valor de \$150.000.000.00 y no a \$31.000.000.00; igualmente, debió anotarse como demandante del proceso cuyo remanente se persigue, a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y no como se hizo, a PORVENIR S.A.

De otro lado, se observa en el índice 21 del expediente electrónico (Demanda ejecutiva laboral) que la parte demandante solicita medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros que la demandada posea en bancos; se accederá a la misma y así se dirá en el resuelve.

Es por lo esbozado anteriormente que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 4º de la parte resolutive del auto No. 0198 del 8 de marzo de 2022, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable a esta clase asuntos por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; el cual quedará así:

"CUARTO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar a la demandada **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E. NIT 835-000-972-3**, dentro del proceso ejecutivo con radicación **2022-00013**, instaurado por la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. NIT 800-138-188-1**, que se adelanta en el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**, dineros que se consignarán en la cuenta No 76-109-203-2003 del Banco Agrario de Colombia dentro del proceso ejecutivo adelantado por **JOSÉ HERLEY RIASCOS PLAZA cc 16.474.087** contra el **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA NIT 835-000-972-3** radicado en el No **76-109-31-05-003-2017-00222-01**. **LIMÍTESE** la medida en la suma de **\$150.000.000.00**, **LÍBRESE** el correspondiente oficio".

SEGUNDO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea o llegare a poseer **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E., NIT 835-000-972-3**, en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otra clase de depósito, en las siguientes entidades financieras: **BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV – VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLMENA, HELM BANK, , BANCO ITAU, CITIBANK**, se ordena la consignación de estas sumas a favor del Juzgado a través de la cuenta **No 76-109-203-2003** del Banco Agrario de Colombia, con la salvedad de que estas medidas no recaen sobre cuentas que tengan carácter de inembargables. **LÍMITESE** la medida en **\$150.000.000.00**, **LÍBRENSE** los oficios correspondientes..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Marzo 25/2022


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria